

ORDENANZA Nº 2125-2016

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

____ **ARTICULO 1º.-** Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida, correspondiente a Tasas, Derechos Municipales, Contribución de Mejoras e Impuesto a los automotores descentralizados.-

____ **ARTICULO 2º.-** El Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto los períodos a regularizar durante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse voluntariamente a los distintos planes de pago que establece el presente Régimen en regularización de deuda.-

____ **ARTICULO 3º.-** Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

1.

Suscribir solicitud de adhesión y convenio de pago.

2.

Reconocer la deuda que se les reclama.

3.

Conocer y aceptar que la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgado por el municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de las tasas y derechos adeudados, por vía de apremio.

— **ARTICULO 4º.-** La consolidación de la deuda establece la condonación de intereses, multas y recargos devengados a la fecha de acogimiento, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 5º. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutive del cumplimiento total del plan de pago convenido.-

— **ARTICULO 5º.-** Las deudas consolidadas, podrán ser canceladas en la forma siguiente:

1.

Pago total al contado, condonación 80%.

2.

Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 70%.

3.

Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 45%.

4.

Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 25%.

ARTICULO 6º.- El monto mínimo de las cuotas por las contribuciones, tasas y derechos municipales se establece en trescientos cincuenta pesos (\$350) a excepción del plan especial para jubilados o pensionados que no se establece mínimo alguno.

En relación a los planes de financiación se establece que hasta seis cuotas será sin interés y en doce cuotas se aplicará como interés de financiación la tasa de Préstamos Hipotecarios del Banco de la provincia de Buenos Aires a octubre del año en curso, aplicando el sistema de amortización francés.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los quince (15) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior si aquel resultara inhábil.

La liquidación correspondiente a cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el mismo interés señalado para la financiación del plan.-

ARTICULO 7º.- Para el caso de los contribuyentes que se encuentran adheridos a planes de pago anteriores y que no se encuentran al día con dicho plan firmado podrán adherirse al presente régimen, se procederá a la baja del plan anterior computándose las cuotas pagas a la deuda más antigua y podrá de esta forma adherirse al nuevo plan de pagos por el total de la deuda.-

ARTICULO 8º.- Las cuotas que se abonen fuera de termino sufrirán el recargo que establece la ordenanza fiscal.-

____ **ARTICULO 9º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo con posterioridad al vencimiento que este medio establezca según el artículo 2º, a modificar los porcentajes de multas y recargos a condonar, por los períodos que considere pertinente prorrogar.-

____ **ARTICULO 10º.-** En el supuesto de caducidad del plan, la suma efectivamente abonada será imputada a la deuda de origen con más los recargos, intereses y multas liquidadas de acuerdo a la ordenanza impositiva vigente.-

____ **ARTICULO 11º.-** Independientemente del plan general de acogimiento previsto en el artículo 5º de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo -en razón del monto y tiempo de la deuda o calificación del contribuyente- podrá intimar en forma fehaciente para que en el plazo de éste disponga, los mencionados deudores adhieran a alguno de los planes de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones o continuar según el caso, las acciones judiciales de apremio en forma inmediata.-

____ **ARTICULO 12º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente régimen de regularización y consolidación de deuda vencida.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADO Y FIRMADO EN LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

Firmada: José Luis Demichelis. Presidente HCD. Silvina A. Millán.

Secretaria HCD.-

Registrada bajo el Nº 2125 con fecha 20/10/2016.-